

ACTA 016/2013


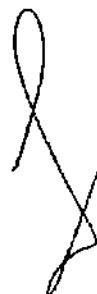
ACTA DE LA SESIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, DE FECHA DIECISÉIS DE ABRIL DE DOS MIL TRECE. -----

Siendo las doce horas con veintinueve minutos del dieciséis de abril de dos mil trece, se reunieron los integrantes del Consejo General del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, Ciudadanos Consejeros: Contador Público Certificado, Álvaro Enrique Traconis Flores, Licenciado en Derecho, Miguel Castillo Martínez, e Ingeniero Civil, Victor Manuel May Vera, con la asistencia de la Secretaria Ejecutiva, Licenciada en Derecho, Leticia Yaroslava Tejero Cámara, para efectos de celebrar la sesión de Consejo para la que fueron convocados conforme al primer párrafo del artículo 31 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

Previo al comienzo de la sesión el Consejero Presidente, en términos del artículo 17 de los Lineamientos de las Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, exhortó al público asistente a permanecer en silencio, guardar orden y respeto y no solicitar el uso de la palabra, ni expresar comentarios durante la sesión.

Una vez realizado lo anterior, la Secretaria Ejecutiva, de conformidad con el numeral 6, inciso d) de los Lineamientos de las Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, procedió al pase de lista de asistencia correspondiente, encontrándose presentes todos los Consejeros y la Secretaria Ejecutiva, informando la existencia del quórum reglamentario, por lo que en virtud de lo señalado en los ordinales 4, incisos d) y e) y 14 de los Lineamientos en comento, el Consejero Presidente declaró legalmente constituida la sesión, acorde al segundo punto del Orden del Día.

Acto seguido, el Consejero Presidente solicitó a la Secretaria Ejecutiva dar cuenta del Orden del Día de la presente sesión, por lo que esta, atendiendo a lo expuesto en el artículo 6, inciso e) de los multicitados Lineamientos de las Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, dio lectura del mismo en los siguientes términos:



I.- Lista de Asistencia.

II.- Declaración de estar legalmente constituida la sesión.

III.- Lectura del Orden del Día.

IV.- Asuntos en cartera:

a) Aprobación, en su caso, del acuerdo derivado del Procedimiento de Cumplimiento radicado con el número de expediente 37/2011, relativo al Recurso de Inconformidad con número de expediente 37/2011.

b) Aprobación, en su caso, del acuerdo derivado del Procedimiento de Cumplimiento radicado con el número de expediente 39/2011, relativo al Recurso de Inconformidad con número de expediente 40/2011.

V.- Asuntos Generales:

VI.- Clausura de la sesión y orden de la redacción del acta.

En lo atinente al quinto punto del Orden del Día, el Consejero Presidente, previa consulta que efectuara a los demás integrantes del Consejo General, precisó que no hay asuntos generales a tratar en la presente sesión.

Posteriormente, procedió a dar inicio al inciso a) de los asuntos en cartera, siendo éste la aprobación, en su caso, del acuerdo derivado del Procedimiento de Cumplimiento radicado con el número de expediente 37/2011, relativo al Recurso de Inconformidad con número de expediente 37/2011. Sucesivamente, otorgó el uso de la voz a la Secretaria Técnica del Instituto, Licenciada en Derecho, María Astrid Baquedano Villamil, quien presentó el asunto en cuestión en el tenor siguiente:

Mérida, Yucatán, a dieciséis de abril del dos mil trece.-----

VISTOS: Téngase por presentado al Tcc. Emilio de Jesús Pérez Viana, en su carácter de Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del H. Ayuntamiento de Maxcanú, Yucatán, con el original del oficio sin número de fecha veintisiete de febrero de dos mil trece, y anexos consistentes en: a) original del requerimiento de fecha veinte de febrero de dos mil trece, dirigido a la Mtra. Morelia E. Catzin Cih, Tesorera del Ayuntamiento en cuestión, suscrito por el C.

Pública del Ayuntamiento de Maxcanú, Yucatán, constante de dos fojas útiles, y b) original de la resolución complementaria dictada por el Titular de la Unidad de Acceso en cita en fecha veintidós de febrero del año en curso, que en la parte inferior de la última hoja, ostenta la firma de conformidad de la C. [REDACTED], constante de tres fojas útiles; documentos de mérito remitidos por el citado Titular a la Oficialía de Partes de este Instituto, en fecha veintisiete de febrero del año que transcurre, con la finalidad de solventar el requerimiento que le fuere efectuado mediante acuerdo de fecha veinticinco de enero de dos mil trece; asimismo, en virtud que las notificaciones se practicaron mediante cédulas al Cabildo (en su carácter de superior jerárquico del Presidente Municipal, Titular de la Unidad de Acceso y Tesorera, todos del Ayuntamiento de Maxcanú, Yucatán), al Presidente Municipal (en su carácter de superior inmediato del Titular y Tesorera, ambos del Ayuntamiento en cita), Titular de la Unidad de Acceso y Tesorera (en su calidad de autoridades responsables), todos del Ayuntamiento de Maxcanú, Yucatán, en fecha veintiséis de febrero de dos mil trece, por ende el término de **TRES DÍAS HÁBILES** que les fuere otorgado para tales fines corrió del veintisiete de febrero al primero de marzo del año en curso, por lo que al haber sido remitidas las documentales en la fecha antes aludida, resulta obvio que se hizo de manera oportuna; agréguese el oficio y anexos referidos a los autos del presente expediente para los fines legales correspondientes.-----

---- Del análisis efectuado a la constancia descrita en el inciso b), se desprende que el Tec. Emilio de Jesús Pérez Viana, Titular de la Unidad de Acceso constreñida, intentó dar cumplimiento al requerimiento efectuado a través de los incisos a), b), c), d), y e), del apartado 1), así como los diversos 2), y 3), todos del Punto II, del proveído de fecha veinticinco de enero del año en curso, mismo que se transcribe a continuación: "II) Titular de la Unidad de Acceso compelida, 1) emitido resolución en cumplimiento, mediante la cual ordene poner a disposición de la ciudadana: a) copia simple de diversos documentos que contienen los estados de cuenta del primero al treinta y uno de julio del año 2010, emitidos por el banco HSBC MÉXICO S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE GRUPO FINANCIERO HSBC, relativos a: CUENTA DE CHEQUES número 4046275558, constantes de dos fojas útiles, CUENTA MAESTRA número 4046275566, constantes de dos fojas útiles, y CUENTA MAESTRA número 4046275574, constante de una foja útil, b) copia simple de diversos documentos que contienen los estados de cuenta del primero al treinta y uno de agosto del año 2010, emitidos por el banco HSBC MÉXICO S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE GRUPO FINANCIERO HSBC, relativos a: CUENTA DE CHEQUES número 4046275558, constantes de dos fojas útiles, CUENTA MAESTRA número 4046275566, constantes de tres fojas útiles, c) copia simple de diversos documentos que contienen los detalles de movimientos del primero al treinta de noviembre del año 2010, emitidos por el banco HSBC MÉXICO S.A.,



INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE GRUPO FINANCIERO HSBC, relativos a las siguientes cuentas: 4046275558, 4046275566, 4046275574, cada una constante de una foja útil, d) copia simple de diversos documentos que contienen los estados de cuenta del primero al treinta y uno de diciembre del año 2010, emitidos por el banco HSBC MÉXICO S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE GRUPO FINANCIERO HSBC, relativos a: CUENTA MAESTRA número 4046275566, constante de nueve fojas útiles, y e) copia simple del documento que contiene el REPORTE DE CAPTURA-PÓLIZA, con número D00032 de fecha treinta y uno de diciembre del año dos mil diez, que refleja los movimientos realizados a la Cuenta de Cheques de número 404627558 (participaciones), constante de una foja útil, 2) notificado a la particular el sentido de su resolución conforme a derecho corresponda, y 3) remitido a la suscrita las constancias que acrediten las gestiones realizadas para dar cumplimiento a lo ordenado"; esto es así, ya que la aludida constancia que remitió a esta autoridad se encuentra vinculada con lo ordenado en los puntos previamente mencionados; por lo tanto, toda vez que la Secretaria Ejecutiva de este Instituto, funge como autoridad coadyuvante en el procedimiento que nos ocupe, por ser la encargada de pronunciarse sobre el cumplimiento o incumplimiento que emane del análisis efectuado a las constancias que en su caso, remitan las autoridades responsables con el objeto de acatar las resoluciones o requerimientos que se les ordenaren realizar; resulta procedente dar vista a la Secretaria Ejecutiva de la diversa señalada en el inciso b), del presente acuerdo para efectos que informe sobre el acatamiento o no de la resolución de fecha nueve de mayo de dos mil once por parte de la recurrida; de igual manera, con la finalidad de garantizar los elementos esenciales que todo procedimiento debe contener, y a fin de impartir una justicia completa, efectiva, pronta y expedita, acorde a los artículos 14 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ordena dar vista a la C. ~~XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX~~ de dicha documental a fin que manifieste lo que a su derecho convenga, ante la Secretaria Ejecutiva de este Organismo Autónomo, en los autos del expediente del recurso de inconformidad marcado con el número 37/2011; lo anterior, deberá efectuarse, en ambos casos, dentro del **TÉRMINO DE TRES DÍAS HÁBILES**, computados de la siguiente forma: I) para el caso de la particular a partir del día hábil siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído y II) en lo que atañe a la referida Secretaria Ejecutiva, a partir de aquel en el que tenga conocimiento del fenecimiento del plazo que le fuere otorgado a la recurrente; para ello, el suscrito órgano Colegiado deberá remitirle, previa expedición, copia simple de la documental descrita en el inciso b).-----
---- Por otra parte, en lo inherente a la documental descrita en el apartado a), el citado Titular pretendió solventar su imposibilidad material, en cuanto a lo instado en los incisos a) y b) del diverso 1) parte in fine, del punto II) del requerimiento de fecha veinticinco de enero del año en curso, siendo esto lo

Handwritten signatures and marks on the left side of the page, including a large stylized signature at the top, a checkmark-like mark below it, and several smaller signatures and scribbles at the bottom.

siguiente: "II)...1) emitido resolución en cumplimiento, mediante la cual ordene poner a disposición de la ciudadana...la diversa que le remita la Tesorera Municipal (estados de cuenta bancarios siguientes: a) en lo que respecta al Fondo General de Participaciones o cuenta corriente, y Fondo para el Fortalecimiento Municipal (FFM), los que reporten las transferencias realizadas en los meses de septiembre y octubre de dos mil diez, y b) en lo atinente al Fondo para la Infraestructura Social Municipal (FISM), los concernientes a los meses de agosto, septiembre, octubre y diciembre del propio año), o en su defecto declara formalmente la inexistencia únicamente respecto a dicha información" (resultando obvio que para la obtención de dicha información, es menester la existencia previa de un requerimiento); empero, **no logró acreditar dicha imposibilidad**, pues si bien envió a este Instituto, el documento con el cual comprobó haber requerido a la Tesorería Municipal del Ayuntamiento de Maxcanú, Yucatán, ya que la constancia en cita se encuentra dirigida a dicha Unidad Administrativa, y del cuerpo de la misma se advierte: I) que fue realizado a fin de requerir a la Mtra. Morelia E. Catzin Cih, Tesorera Municipal del Ayuntamiento en cuestión, la parte complementaria de la información faltante, II) el sello de la Tesorería Municipal del referido Ayuntamiento, III) la fecha y hora de la recepción, y IV) el nombre y rúbrica de la persona que lo recibe, lo cierto es, que no se vislumbra que el Titular le hubiere informado a la Tesorera que el requerimiento de mérito fuere de naturaleza obligatoria ordenado por esta Máxima Autoridad mediante proveído de fecha veinticinco de enero del año en curso, si no por el contrario alude al Manual de Procedimientos para la Atención de Solicitudes de Acceso a la Información Pública autorizado por el H. Ayuntamiento de Maxcanú, Yucatán, situación que permite inferir que hace referencia al trámite de una solicitud presentada inicialmente por la particular, y no así a gestiones encaminadas a solventar un mandato por parte de este Órgano Colegiado, y por ende, a la resolución dictada por la Secretaria Ejecutiva de este Instituto; por lo tanto, se concluye que el Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Maxcanú, Yucatán, incumplió con lo requerido.-----

----- Ahora, en lo que atañe a la Tesorera Municipal del Ayuntamiento de Maxcanú, Yucatán, (en su calidad de autoridad responsable), toda vez que hasta la presente fecha, **no ha remitido documento alguno** mediante el cual diere cumplimiento al requerimiento que se le efectuare a través del acuerdo de fecha veinticinco de enero del año en curso, ni mucho menos ha informado a esta Máxima Autoridad, sobre la existencia de algún impedimento material o jurídico, para acatar lo instando, esto es: "la búsqueda exhaustiva de la información relativa a los estados de cuenta bancarios consistentes: a) en lo que respecta al Fondo General de Participaciones o cuenta corriente, y Fondo para el Fortalecimiento Municipal (FFM), los que reporten las transferencias realizadas en los meses de septiembre y octubre de dos mil diez, y b) en lo

atínente al Fondo para la Infraestructura Social Municipal (FISM), los concernientes a los meses de agosto, septiembre, octubre y diciembre del propio año, y los entregue al Titular para los efectos legales correspondientes o bien, informe las razones de su inexistencia"; en tal virtud, resulta evidente que la Tesorera Municipal del Ayuntamiento en cuestión, no cumplió con el requerimiento efectuado mediante acuerdo de fecha veinticinco de enero del año en curso, y por ende a la definitiva de fecha nueve de mayo de dos mil once.-----

----- Seguidamente, en lo que respecta al Cabildo (en su carácter de superior jerárquico del Titular y Tesorera) y Alcalde Municipal (en su condición de superior inmediato de las aludidas autoridades responsables), ambos del Ayuntamiento de Maxcanú, Yucatán, en virtud que hasta el día de hoy, no obra en los autos del presente expediente constancia alguna a través del cual los citados superiores comprobaren haber instado al Titular de la Unidad de Acceso y Tesorera, uno y otro del Ayuntamiento de Maxcanú, Yucatán, a fin que éstos subsanaren los requerimientos descritos en párrafos previos, o en su caso que cualquiera de los superiores inmediato (Presidente Municipal del Ayuntamiento de Maxcanú) y jerárquico (Cabildo del Ayuntamiento de Maxcanú, Yucatán), hubieren, solventado el requerimiento de fecha veinticinco de enero del año en curso, y por ende a la resolución de fecha nueve de mayo de dos mil once, emitida por la Secretaria Ejecutiva, o en su defecto de manera conjunta o independiente hubieren precisado su imposibilidad material o jurídica para acatarle; por lo tanto, el Cabildo (en su carácter de superior jerárquico del Titular y Tesorera) y Presidente Municipal (en su calidad de superior inmediato del Titular de la Unidad de Acceso Tesorera), ambos del Ayuntamiento en cuestión, **incumplieron a lo ordenado en el citado requerimiento.**-----

----- Establecido lo anterior, conviene precisar que en la especie hasta la fecha de la emisión del presente acuerdo, únicamente se tiene certeza respecto a la **Tesorera Municipal del Ayuntamiento de Maxcanú, Yucatán, que parte de los requerimientos de fecha veinticinco de enero del año en curso, ha incumplido** y no así en lo que toca a las diversas que integran los respectivos requerimientos efectuados al Titular de la Unidad de Acceso, Presidente Municipal y Cabildo, todos del citado Ayuntamiento; esto, en razón de existir constancias enviadas por el referido Titular de la Unidad de Acceso del Ayuntamiento en cuestión, pendientes de valoración por parte de la Secretaria Ejecutiva; por lo que, atendiendo al principio de la continencia de la causa, que establece la unidad que debe existir en todo procedimiento, y toda vez que en el presente asunto los requerimientos inobservados, constituyen por separado con cada una de la partes que le integran un todo único e indivisible, que debe ser conocido en su totalidad y no de forma parcial, aunado al hecho que la imposición de las medidas de apremio, es resultado del incumplimiento a una determinación, acuerdo, o resolución en su conjunto, y no de forma disgregada;



es por ello, que ante tales afirmaciones, el incumplimiento en cuanto a las referidas autoridades a la presente fecha, se conoce de forma parcial- - - - -

- - - - Para mayor claridad, no obstante que en los párrafos precedentes se entró al estudio de la constancia señalada en el inciso a), y se desprendió que el Titular de la Unidad de Acceso, no logró acreditar su imposibilidad material en cuanto a la información faltante, y en el caso del Cabildo (en su carácter de superior jerárquico del Titular y Tesorera) y Presidente Municipal (en su calidad de superior inmediato del Titular de la Unidad de Acceso y Tesorera), ambos del Ayuntamiento que nos ocupa, no remitieron documental alguna con la cual acreditaran haber conminado a las autoridades responsables a fin que aquellas dieran cumplimiento al requerimiento de fecha veinticinco de enero del año en curso, lo cierto es, que tal y como se expuso en el párrafo que precede existe constancia que aún no ha sido valorada por la autoridad coadyuvante, misma que se encuentra vinculada con lo instado al Titular de la Unidad de Acceso del Ayuntamiento en cuestión; por consiguiente, partiendo que el requerimiento se integra de un todo único e indivisible, no resulta procedente aplicar la medida de apremio en cuanto a las referidas autoridades, hasta en tanto, se efectúe la valoración aludida, que en su caso determine lo conducente. - - - - -

- - - - En mérito de lo anterior, se determina que en lo concerniente a la Tesorera Municipal del Ayuntamiento de Maxcanú, Yucatán, incumplió con la definitiva dictada por la Secretaría Ejecutiva en el recurso de inconformidad marcado con el número 37/2011; consecuentemente, se hace efectivo el apercibimiento establecido mediante el proveído de fecha veinticinco de enero del año que transcurre, y por lo tanto con fundamento en los artículos 49 F, párrafo tercero y 56, fracción I de la Ley de la Materia, se amonesta públicamente a la Tesorera Municipal del Ayuntamiento de Maxcanú, Yucatán, Mtra. Morelia E. Catzin Cih. - - - - -

- - - - Ahora bien, conviene precisar que lo que procedería en el presente asunto sería requerir a la Tesorera Municipal del Ayuntamiento de Maxcanú, Yucatán, bajo el apercibimiento que en caso de no cumplir con lo instado se le aplicaría la medida de apremio prevista en la fracción II del ordinal 56 de la Ley de la materia; sin embargo, con la finalidad de patentizar los principios de expeditéz de justicia y economía procesal, previstos en el ordinal 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se considera que la Tesorera del Ayuntamiento de Maxcanú, Yucatán, debe encontrarse en idéntica etapa procesal, con el Titular de la Unidad de Acceso a la Información del Ayuntamiento en referencia, así como con los superiores inmediato y jerárquico del propio Ayuntamiento, ya que esto, favorece la sustanciación de la ejecución de la resolución; por lo tanto, con fundamento en los artículos 47, fracción II y 52 fracción I del Código de Procedimientos Civiles de Yucatán, de aplicación supletoria acorde al diverso 49 de la Ley de la Materia, se insta a la Tesorera Municipal del Ayuntamiento de Maxcanú, Yucatán, para que en el término de

TRES DÍAS HÁBILES siguientes al en que surta efectos la notificación del presente proveído de cumplimiento a la resolución materia de estudio.-----

----- Finalmente, con base en el ordinal 34 fracción IX de la Ley de la Materia vigente, se ordena efectuar las notificaciones correspondientes a las partes conforme a derecho, por lo que acorde con el numeral 36 del Código de Procedimientos Civiles de Yucatán, aplicado supletoriamente conforme al diverso 47 de la Ley en cita, se determina que las notificaciones a la C. [REDACTED], el Cabildo (a través de su representante legal, es decir, el C. Camilo Delelys May Cauich, Presidente Municipal en su carácter de superior jerárquico), el C. Camilo Delelys May Cauich, Alcalde (en su carácter de superior inmediato de la Tesorera y del Titular), la C. Morelia Catzín Cih, Tesorera y Tec. Emilio de Jesús Pérez Viana, Titular de la Unidad de Acceso recurrida (en su calidad de autoridades responsables), todos del H. Ayuntamiento de Maxcanú, Yucatán, se realicen de manera personal; y en lo que respecta a la Secretaria Ejecutiva, que se haga de su conocimiento mediante oficio. Cúmplase. -----"

Al concluir la presentación del proyecto de acuerdo en cuestión, el Consejero, Licenciado en Derecho, Miguel Castillo Martínez, propuso que en el presente asunto, debería otorgársele al Cabildo, Presidente Municipal y Titular de la Unidad de Acceso, todos del Ayuntamiento de Maxcanú, Yucatán, un plazo determinado para efectos que informen su postura respecto al caso en concreto, pues considera que de esa forma se ganaría tiempo valioso que permita agilizar el procedimiento, y así poder obtener el pronto cumplimiento por parte de las Autoridades vinculadas.

En el uso de la voz, el Consejero, Ingeniero Civil, Víctor Manuel May Vera, con relación a las manifestaciones previamente vertidas por su homólogo, resaltó que debido a la reciente remisión de constancias al expediente, éstas aún se encuentran pendientes de valorar, por lo que se debe tomar en cuenta que a la presente fecha no se tiene un estudio completo del caso; por ésta razón, sugirió que el proyecto de acuerdo respectivo se emita en los términos en que fue presentado.

Por su parte, el Consejero Presidente, Contador Público Certificado, Álvaro Enrique Traconis Flores, hizo notar que el Ayuntamiento involucrado en este asunto, en reiteradas ocasiones ha demostrado una actitud negativa respecto al cumplimiento de la Ley, pues esa situación data desde la administración municipal anterior, siendo que hasta la presente fecha el Ayuntamiento de Maxcanú, Yucatán, cuenta con siete expedientes en rezago por la falta de observancia a los requerimientos realizados; seguidamente, señaló que ante tal circunstancia, el

Instituto siempre ha procurado fomentar el interés de ese Sujeto Obligado para que acate las disposiciones de la Ley de la Materia, pues no sólo se han realizado gestiones para concientizar y motivar a los servidores públicos de dicho Municipio sobre la importancia de cumplir con la Ley, sino también se han propiciado reuniones de trabajo con esos funcionarios con el objeto de proporcionarles el apoyo y la asesoría que se requiere para que puedan efectuar la integración de los expedientes, así como dar respuesta a las solicitudes de acceso a la información pública que le formulen los ciudadanos; finalmente, externó su concordancia con las manifestaciones vertidas por el Consejero Castillo Martínez, y en ese acto, solicitó la intervención de Secretaria Técnica, para efectos que emitiera su opinión en torno a la propuesta de requerimiento realizada por el citado Consejero.

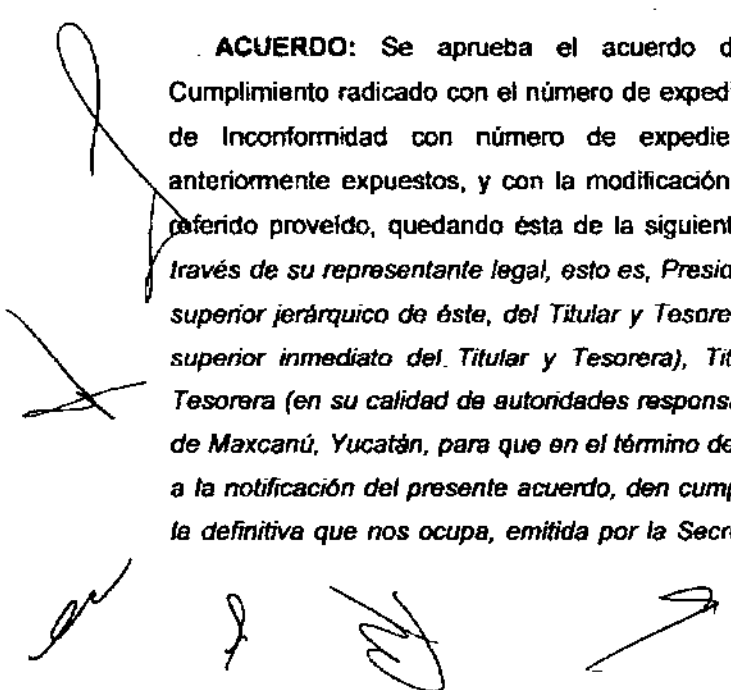
Al respecto, la Secretaria Técnica, Licenciada en Derecho, María Astrid Baquedano Villamil, indicó que la petición planteada sí podría incluirse en el proyecto de acuerdo, pero simplemente como un mero requerimiento sin apercibir, pues aun cuando el procedimiento contemplado en la Ley no prevé la situación como tal, podría fundamentarse con la suplencia de la deficiencia de la norma, tomando en cuenta lo estipulado en la fracción II del artículo 47 del Código de Procedimientos Civiles de Yucatán; ulteriormente, para efectos de tener una mejor claridad sobre el tema, la citada funcionaria procedió a citar brevemente los antecedentes del expediente en cuestión, exponiendo que en primera instancia, se le requirió tanto al Titular de la Unidad de Acceso como a la Tesorera Municipal, ambos del Ayuntamiento de Maxcanú, Yucatán, para que en un término de veinticuatro horas dieran cumplimiento al requerimiento en su momento realizado; posteriormente, en virtud de la inobservancia a dicho requerimiento, se instó personalmente al Presidente Municipal para que en un mismo plazo manifestará lo conducente, siendo que al no haberse obtenido ninguna respuesta por parte de éste, se requirió al Cabildo, quien tampoco remitió constancia alguna; con base en lo anterior, la mencionada Baquedano Villamil precisó que de conformidad a lo estipulado en la Ley de la Materia, el siguiente paso del procedimiento sería la imposición de las medidas de apremio, aclarando que en este momento dicha situación no está aconteciendo, ya que no puede aplicarse la medida de apremio establecida en el acuerdo inmediato anterior al que hoy se presenta, en razón de quedar pendiente el análisis de todas las constancias en su conjunto; empero a esto, subrayó que la propuesta realizada por el Consejero Castillo Martínez, pudiera efectuarse a manera de sólo requerimiento pero sin apercibimiento, toda vez que éste no podría hacerse efectivo debido a que el requerimiento no ha sido

estudiado en su integridad, pues como reiteró se encuentra pendiente la valoración de constancias por parte de la Secretaría Ejecutiva.

El Consejero Castillo Martínez, recalcó que su petición consiste en realizar un requerimiento al Cabildo, pues de las constancias que obran en el expediente es posible observar que el Ayuntamiento de Maxcanú, Yucatán, no ha remitido la totalidad de la información solicitada por el particular, por lo que ante esto, considera la necesidad de requerirle por segunda ocasión con la finalidad que informe sobre la documentación faltante, pues es importante dejar en claro que si el análisis de las constancias remitidas arroja que se sigue incumpliendo con ese asunto, entonces deberá aplicarse la Ley con toda su firmeza.

Finalmente, el Consejero Presidente preguntó si había alguna otra observación al respecto; al no haberla, con fundamento en los artículos 34 fracción V de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, 10 fracción II del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, vigente, publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el día veinte de diciembre de dos mil doce, así como los numerales 4, inciso i) y 29, inciso a) de los Lineamientos de las Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, sometió a votación, el acuerdo derivado del Procedimiento de Cumplimiento radicado con el número de expediente 37/2011, relativo al Recurso de Inconformidad con número de expediente 37/2011, con las modificaciones propuestas, siendo aprobado por unanimidad de votos de los Consejeros. En tal virtud, el Consejo General del Instituto tomó el siguiente:

ACUERDO: Se aprueba el acuerdo derivado del Procedimiento de Cumplimiento radicado con el número de expediente 37/2011, relativo al Recurso de Inconformidad con número de expediente 37/2011, en los términos anteriormente expuestos, y con la modificación efectuada al párrafo noveno del referido proveído, quedando ésta de la siguiente manera: *"se insta al Cabildo a través de su representante legal, esto es, Presidente Municipal (en su carácter de superior jerárquico de éste, del Titular y Tesorera), el Alcalde (en su carácter de superior inmediato del Titular y Tesorera), Titular de la Unidad de Acceso y Tesorera (en su calidad de autoridades responsables), todos del H. Ayuntamiento de Maxcanú, Yucatán, para que en el término de TRES DÍAS HÁBILES siguientes a la notificación del presente acuerdo, den cumplimiento en todos sus términos a la definitiva que nos ocupa, emitida por la Secretaría Ejecutiva del Instituto en el*

The block contains several handwritten signatures and marks. On the left side, there is a large, stylized signature that appears to be 'C. Castillo Martínez'. Below it, there is a smaller signature that looks like 'X'. At the bottom of the page, there are four distinct handwritten marks or signatures, including a large arrow pointing to the right.

expediente del recurso de inconformidad marcado con el número 37/2011, o bien informen su imposibilidad material o jurídica para acatarle, o en su caso, los superiores inmediato y jerárquico, tanto del Titular de la Unidad de Acceso como de la Tesorera, ambos del Ayuntamiento aludido, (Presidente Municipal y Cabildo, respectivamente), acaten directamente dicho requerimiento.”.

Con posterioridad, se dio paso al inciso b) de los asuntos a tratar, el cual se refiere a la aprobación, en su caso, del acuerdo derivado del Procedimiento de Cumplimiento radicado con el número de expediente 39/2011, relativo al Recurso de Inconformidad con número de expediente 40/2011. Acto seguido, el Consejero Presidente le concedió la palabra a la Secretaria Técnica, quien presentó el proyecto de acuerdo en comento en los siguientes términos:

**Mérida, Yucatán, a dieciséis de abril del dos mil trece.-----*

VISTOS: Téngase por presentado al Tec. Emilio de Jesús Pérez Viana, en su carácter de Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del H. Ayuntamiento de Maxcanú, Yucatán, con el original del oficio sin número de fecha veintisiete de febrero de dos mil trece, y anexos consistentes en: 1) original del requerimiento de fecha veinte de febrero de dos mil trece, dirigido a la Mtra. Morelia E. Catzin Cih, Tesorera del Ayuntamiento en cuestión, suscrito por el Titular de la Unidad de Acceso constreñida, el cual, en su foja uno contiene la leyenda siguiente: “GLADYS MARIA EK GONZALEZ, 20-FEB-13, 13:17(SIC)”, constante de dos fojas útiles, y 2) original de la resolución complementaria dictada por el Titular de la Unidad de Acceso en cita en fecha veintiocho de febrero del año en curso, que en la parte inferior derecha de la foja tres, contiene la firma del Titular de la Unidad de Acceso compelida, y un razonamiento, junto con la descripción fisonómica de una persona quien dijo llamarse [REDACTED], quien se negó a firmar la notificación respectiva, constante de tres fojas útiles.-----

----- De la exégesis realizada al oficio de cuenta se advierte que si bien, el Titular de la Unidad de Acceso compelida, lo dirige al Consejo General de este Instituto Estatal de Acceso a la Información, y cita como expediente al que remite las constancias adjuntas al oficio de presentación, el marcado con el número 40/2011, lo cierto es, que este Consejo, con la finalidad de recabar mayores elementos para mejor proveer, con fundamento en el artículo 52, fracción I del Código de Procedimientos Civiles de Yucatán, aplicado supletoriamente con base en el diverso 49 de la Ley previamente invocada, así como del numeral 8, fracción XVI del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el día veinte de diciembre del año dos mil

[Handwritten mark]

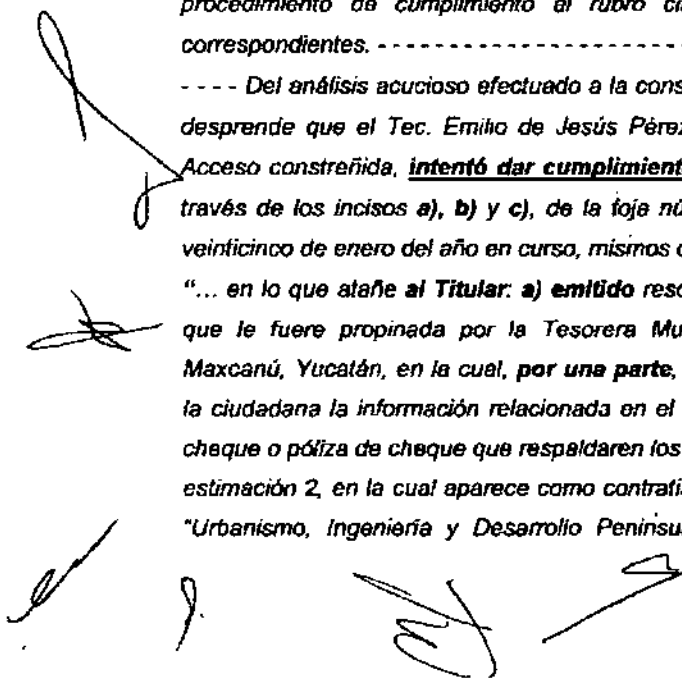
[Handwritten signatures]

doce, examinó exhaustivamente los expedientes de procedimientos de cumplimiento y de infracciones a la Ley, que se encuentran bajo su custodia en específico aquéllos marcados con el número 40/2011, no encontrándose expediente alguno que guarde relación con el procedimiento que nos atañe; empero, en ejercicio de la misma atribución, realizó la compuisa de los procedimientos impulsados contra el Sujeto Obligado (Ayuntamiento de Maxcanú, Yucatán) que nos compete, así como el nombre de la recurrente (████████████████████), y del resultado de ésta se advierte, la existencia del procedimiento de cumplimiento marcado con los dígitos 39/2011; por lo tanto, se determina que las constancias anexas al oficio de presentación, son relativas a gestiones efectuadas con motivo del procedimiento que nos atañe.-----

--- En ese sentido, toda vez que dichas documentales fueron remitidas por el citado Titular a la Oficialía de Partes de este Instituto, en fecha doce de marzo del año que transcurre, con la finalidad de solventar el requerimiento que le fuere efectuado mediante acuerdo de fecha veinticinco de enero de dos mil trece, y en virtud que las notificaciones correspondientes se practicaron mediante cédulas al Cabildo (en su carácter de superior jerárquico del Presidente Municipal, Titular de la Unidad de Acceso y Tesorera, todos del Ayuntamiento de Maxcanú, Yucatán), al Presidente Municipal (en su carácter de superior inmediato del Titular y Tesorera, ambos del Ayuntamiento en cita), Titular de la Unidad de Acceso y Tesorera (en su calidad de autoridades responsables), todos del Ayuntamiento de Maxcanú, Yucatán, en fecha veintiséis de febrero de dos mil trece, por ende el término de **TRES DÍAS HÁBILES** que les fuere otorgado para tales fines corrió del veintisiete de febrero al primero de marzo del año en curso, por lo que al haber sido remitidas las documentales en la fecha antes aludida, se determina que fueron presentadas de manera extemporánea; por lo tanto, se tienen por presentados el ocurso de cuenta y anexos, en los autos del procedimiento de cumplimiento al rubro citado, para los efectos legales correspondientes.-----

--- Del análisis acucioso efectuado a la constancia descrita en el inciso 2) se desprende que el Tec. Emilio de Jesús Pérez Viana, Titular de la Unidad de Acceso constreñida, intentó dar cumplimiento al requerimiento efectuado a través de los incisos a), b) y c), de la foja número dos del proveído de fecha veinticinco de enero del año en curso, mismos que se transcriben a continuación:

“... en lo que atañe al Titular: a) emitido resolución con base a la información que le fuere propinada por la Tesorera Municipal del H. Ayuntamiento de Maxcanú, Yucatán, en la cual, por una parte, ordenase poner a disposición de la ciudadana la información relacionada en el numeral 1), es decir, la factura y cheque o póliza de cheque que respaldaren los gastos efectuados en razón de la estimación 2, en la cual aparece como contratista la persona moral denominada “Urbanismo, Ingeniería y Desarrollo Peninsular, S.A. de C.V.”, o por otra,



declarase formalmente la inexistencia de la misma; b) notificado a la ciudadana conforme a derecho correspondiera; y c) remitido las documentales que acreditaran lo anterior..."; esto es así, ya que la aludida constancia que remitió a esta autoridad se encuentra vinculada con lo ordenado en los puntos previamente mencionados; por lo tanto, toda vez que en la especie se ha esclarecido en párrafos anteriores que la Secretaria Ejecutiva de este Instituto, funge como autoridad coadyuvante; resulta procedente dar vista a dicha Secretaria de la documental relacionada en el inciso 2), del presente acuerdo, para efectos que informe sobre el acatamiento o no de la resolución de fecha nueve de mayo del año dos mil once por parte de la Unidad de Acceso recurrida; de igual manera, con la finalidad de garantizar los elementos esenciales que todo procedimiento debe contener, y a fin de impartir una justicia completa, efectiva, pronta y expedita, acorde a los artículos 14 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ordene dar vista a la C. [REDACTED] de dicha documental a fin que manifieste lo que a su derecho convenga, ante la Secretaria Ejecutiva de este Organismo Autónomo, en los autos del expediente del recurso de inconformidad marcado con el número 40/2011; lo anterior, deberá efectuarse, en ambos casos, dentro del **TÉRMINO DE TRES DÍAS HÁBILES**, computados de la siguiente forma: I) para el caso de la particular a partir del día hábil siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, y II) en lo que atañe a la referida Secretaria Ejecutiva, a partir de aquel en el que tenga conocimiento del fenecimiento del plazo que le fuere otorgado a la recurrente; para ello, el suscrito Órgano Colegiado deberá remitirle, previa expedición, copia simple de la documental descrita en el inciso 2).-----

----- Por otra parte, en lo inherente a la documental descrita en el numeral 1), el citado Titular pretendió solventar su imposibilidad material, en cuanto a lo instado en el inciso a) de la hoja número dos del auto de fecha veinticinco de enero del año dos mil trece, siendo esto lo siguiente: "emitido resolución con base a la información que le fuere propinada por la Tesorera Municipal del H. Ayuntamiento de Maxcanú, Yucatán, en la cual, por una parte, ordenase poner a disposición de la ciudadana dicha información, o por otra, declarase formalmente la inexistencia de la misma", (resultando obvio que para la obtención de dicha información, es menester la existencia previa de un requerimiento); empero, no logró acreditar dicha imposibilidad, pues si bien envió a este Instituto, el documento con el cual comprobó haber requerido a la Tesorería Municipal del Ayuntamiento de Maxcanú, Yucatán, ya que la constancia en cita se encuentra dirigida a dicha Unidad Administrativa, y del cuerpo de la misma se advierte: I) que fue realizado a fin de requerir a la Mtra. Morelia E. Catzin Cih, Tesorera Municipal del Ayuntamiento en cuestión, la parte complementaria de la información faltante, II) el sello de la Tesorería Municipal del referido Ayuntamiento, III) la fecha y hora de la recepción del mismo, y IV) el

nombre y rúbrica de la persona que lo recibe, lo cierto es, que no se vislumbra que el Titular le hubiere informado a la Tesorera que el requerimiento de mérito fuere de naturaleza obligatoria ordenado por esta Máxima Autoridad mediante proveído de fecha veinticinco de enero del año en curso, si no por el contrario alude al Manual de Procedimientos para la Atención de Solicitudes de Acceso a la Información Pública autorizado por el H. Ayuntamiento de Maxcanú, Yucatán, situación que permite inferir que hace referencia al trámite de una solicitud presentada inicialmente por la particular, y no así a gestiones encaminadas a solventar un mandato por parte de este Órgano Colegiado, y por ende, a la resolución dictada por la Secretaria Ejecutiva de este Instituto; por lo tanto, se concluye que el Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Maxcanú, Yucatán, incumplió con lo requerido.-----

----- Ahora, en lo que atañe a la Tesorera Municipal del Ayuntamiento de Maxcanú, Yucatán, (en su calidad de autoridad responsable), toda vez que hasta la presente fecha, no ha remitido documento alguno mediante el cual diere cumplimiento al requerimiento que se le efectuare a través del acuerdo de fecha veinticinco de enero del año en curso, ni mucho menos ha informado a esta Máxima Autoridad, sobre la existencia de algún impedimento material o jurídico, para acatar lo instando, esto es, la búsqueda exhaustiva de: **"la Información relativa a la factura y cheque o póliza de cheque que respaldaren los gastos efectuados en razón de la estimación 2, en la cual aparece como contratista la persona moral denominada "Urbanismo, Ingeniería y Desarrollo Peninsular, S.A. de C.V.";** en tal virtud, resulta evidente que la Tesorera Municipal del Ayuntamiento en cuestión, no cumplió con el requerimiento efectuado mediante acuerdo de fecha veinticinco de enero del año que transcurre, y por ende a la definitiva de fecha nueve de mayo de dos mil once.-----

----- Seguidamente, en lo que respecta al Cabildo (en su carácter de superior jerárquico del Titular y Tesorera) y Alcalde Municipal (en su condición de superior inmediato de las aludidas autoridades responsables), ambos del Ayuntamiento de Maxcanú, Yucatán, en virtud que hasta el día de hoy, no obra en los autos del presente expediente constancia alguna a través del cual los citados superiores comprobaren haber instado al Titular de la Unidad de Acceso y Tesorera, uno y otro del Ayuntamiento de Maxcanú, Yucatán, a fin que éstos subsanaren los requerimientos descritos en párrafos previos, o en su caso que cualquiera de los superiores inmediato (Presidente Municipal del Ayuntamiento de Maxcanú) y jerárquico (Cabildo del Ayuntamiento de Maxcanú, Yucatán), hubieren, solventado el requerimiento de fecha veinticinco de enero del año en curso, y por ende a la resolución de fecha nueve de mayo de dos mil once, emitida por la Secretaria Ejecutiva, o en su defecto de manera conjunta o independiente hubieren precisado su imposibilidad material o jurídica para acatarle; por lo tanto, el Cabildo (en su carácter de superior jerárquico del Titular

Handwritten signatures and initials in the left margin, including a large signature at the top, a smaller one below it, and several initials or short signatures at the bottom.

y Tesorera) y *Presidente Municipal* (en su calidad de superior inmediato del Titular de la Unidad de Acceso Tesorera), ambos del Ayuntamiento cuestión, **incumplieron lo ordenado en el citado requerimiento.**-----

----- Establecido lo anterior, conviene precisar que en la especie hasta la fecha de la emisión del presente acuerdo, únicamente se tiene certeza respecto a la **Tesorerera Municipal del Ayuntamiento de Maxcanú, Yucatán, que parte de los requerimientos de fecha veinticinco de enero del año en curso, ha incumplido,** y no así en lo que toca a las diversas que integran los respectivos requerimientos efectuados al Titular de la Unidad de Acceso, Presidente Municipal y Cabildo, todos del citado Ayuntamiento, esto, en razón de existir constancias enviadas por el referido Titular de la Unidad de Acceso del Ayuntamiento cuestión, pendientes de valoración por parte de la Secretaría Ejecutiva; por lo que, atendiendo al principio de la continenencia de la causa, el cual establece que la unidad debe existir en todo procedimiento, y toda vez que en el presente asunto los requerimientos inobservados, constiluyen por separado con cada una de las partes que le integran un todo único e indivisible, que debe ser conocido en su totalidad y no de forma parcial, aunado al hecho que la imposición de las medidas de apremio, es resultado del incumplimiento a una determinación, acuerdo, o resolución en su conjunto, y no de forma disgregada; es por ello, que ante tales afirmaciones, el incumplimiento en cuanto a las referidas autoridades a la presente fecha, se conoce de forma parcial. -----

----- Para mayor claridad, no obstante que en los párrafos precedentes se entró al estudio de la constancia señalada en el inciso 1), y se desprendió que el Titular de la Unidad de Acceso, no logró acreditar su imposibilidad material en cuanto a la información faltante, y en el caso del Cabildo (en su carácter de superior jerárquico del Titular y Tesorera) y *Presidente Municipal* (en su calidad de superior inmediato del Titular de la Unidad de Acceso Tesorera), ambos del Ayuntamiento cuestión, no remitieron documental alguna con la cual acreditaran haber conminado a las autoridades responsables a fin que aquellas dieran cumplimiento al requerimiento de fecha veinticinco de enero del año en curso, lo cierto es, que tal y como se expuso en el párrafo que precede, obra constancia que aún no ha sido valorada por la autoridad coadyuvante, misma que encuentra vinculada con lo instado al Titular de la Unidad de Acceso del Ayuntamiento aludido; por consiguiente, partiendo que el requerimiento se integra de un todo único e indivisible, no resulta procedente aplicar la media de apremio en cuanto a las referidas autoridades, hasta en tanto, se efectúe la valoración aludida, que en su caso determine lo conducente.-----

----- En merito de lo anterior, se determina que en lo concerniente a la Tesorerera Municipal del Ayuntamiento de Maxcanú, Yucatán, incumplió con la definitiva dictada por la Secretaría Ejecutiva en el recurso de inconformidad marcado con el número 40/2011; **consecuentemente, se hace efectivo el apercibimiento establecido mediante el proveído de fecha veinticinco de enero del año que**

transcurre, y por lo tanto con fundamento en los numerales 49 F, párrafo tercero y 56, fracción I de la Ley de la Materia, se amonesta públicamente a la Tesorera Municipal del Ayuntamiento de Maxcanú, Yucatán, Mtra. Morelia E. Catzin Cih.-----

----- Ahora bien, conviene precisar que lo que procedería en el presente asunto sería requerir a la Tesorera Municipal del Ayuntamiento de Maxcanú, Yucatán, bajo el apercibimiento que en caso de no cumplir con lo instado se le aplicaría la medida de apremio prevista en la fracción II del ordinal 56 de la Ley de la materia; sin embargo, con la finalidad de patentizar los principios de expeditez de justicia y economía procesal, previstos en el ordinal 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se considera que la Tesorera del Ayuntamiento de Maxcanú, Yucatán, debe encontrarse en idéntica etapa procesal, con el Titular de la Unidad de Acceso a la Información del Ayuntamiento en referencia, así como con los superiores inmediato y jerárquico del propio Ayuntamiento, ya que esto, favorece la sustanciación de la ejecución de la resolución; por lo tanto, con fundamento en los artículos 47, fracción II y 52, fracción I del Código de Procedimientos Civiles de Yucatán, de aplicación supletoria acorde al diverso 49 de la Ley de la Materia, se insta a la **Tesorera del H. Ayuntamiento de Maxcanú, Yucatán (en su calidad de autoridad responsable)**, para que en el término de **TRES DÍAS HÁBILES** siguientes a la notificación del presente proveído, de cumplimiento a la resolución materia de estudio.-----

----- Finalmente, con base en el artículo 34 fracción IX de la Ley de la Materia vigente, se ordena efectuar las notificaciones correspondientes a las partes conforme a derecho, por lo que acorde con el numeral 36 parte in fine del Código de Procedimientos Civiles de Yucatán, aplicado supletoriamente conforme al diverso 47 de la Ley en cita, se determina que las notificaciones a la C. [REDACTED] el Cabildo (a través de su representante legal, es decir, el C. CAMILO DELELYS MAY CAUICH, Presidente Municipal en su carácter de superior jerárquico), el C. CAMILO DELELYS MAY CAUICH, Alcalde (en su carácter de superior inmediato de la Tesorera y del Titular), la C. MORELIA CATZIN CIH, Tesorera, y Tec. EMILIO DE JESÚS PÉREZ VIANA, Titular de la Unidad de Acceso (en su calidad de autoridades responsables), todos del H. Ayuntamiento de Maxcanú, Yucatán, se realicen de manera personal; y en lo que respecta a la Secretaría Ejecutiva, que se haga de su conocimiento mediante oficio. Cúmplase.-----

El Consejero Castillo Martínez, expresó que existe preocupación por parte de los integrantes del Consejo General respecto a la situación del Ayuntamiento de Maxcanú, Yucatán, toda vez que tiene siete expedientes derivados de la

administración anterior pendientes por cumplimentar, mismos que ameritan ser vistos como asuntos prioritarios en el Instituto.

En su opinión, el Ingeniero Civil, Víctor Manuel May Vera, dijo que el Municipio en referencia, en cuestiones de transparencia ha demostrado una actitud renuente. Asimismo, se pronunció a favor que la Ley se cumpla y se realicen los procedimientos legales que resulten pertinentes.

El Consejero Presidente, propuso que el acuerdo en cuestión se emita en el mismo sentido que el aprobado con anterioridad; propuesta que fue aprobada por unanimidad de votos de los Consejeros. En el mismo acto, consultó si había alguna otra observación al respecto; al no haberla, con fundamento en los artículos 34 fracción V de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, 10 fracción II del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, vigente, publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el día veinte de diciembre de dos mil doce, así como los numerales 4, inciso i) y 29, inciso a) de los Lineamientos de las Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, sometió a votación el acuerdo derivado del Procedimiento de Cumplimiento radicado con el número de expediente 39/2011, relativo al Recurso de Inconformidad con número de expediente 40/2011, siendo aprobado por unanimidad de votos de los Consejeros. En tal virtud, el Consejo General de este Organismo Autónomo tomó el siguiente:

ACUERDO: Se aprueba el acuerdo derivado del Procedimiento de Cumplimiento radicado con el número de expediente 39/2011, relativo al Recurso de Inconformidad con número de expediente 40/2011, en los términos anteriormente planteados, y con la modificación efectuada al párrafo undécimo del referido proveído, quedando ésta de la siguiente manera: *"se insta al Cabildo a través de su representante legal, esto es, Presidente Municipal (en su carácter de superior jerárquico de éste, del Titular y Tesorera), el Alcalde (en su carácter de superior inmediato del Titular y Tesorera), Titular de la Unidad de Acceso y Tesorera (en su calidad de autoridades responsables), todos del H. Ayuntamiento de Maxcanú, Yucatán, para que en el término de TRES DÍAS HÁBILES siguientes a la notificación del presente acuerdo, den cumplimiento en todos sus términos a la definitiva que nos ocupa, emitida por la Secretaría Ejecutiva del Instituto en el expediente del recurso de inconformidad marcado con el número 39/2011, o bien informen su imposibilidad material o jurídica para acatarle, o en su caso, los*

superiores inmediato y jerárquico, tanto del Titular de la Unidad de Acceso como de la Tesorera, ambos del Ayuntamiento aludido, (Presidente Municipal y Cabildo, respectivamente), acaten directamente dicho requerimiento."

No habiendo más asuntos a tratar, el Consejero Presidente, Contador Público Certificado, Álvaro Enrique Traconis Flores, con fundamento en el artículo 4, inciso d) de los Lineamientos de las Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, siendo las doce horas con cincuenta y un minutos clausuró formalmente la Sesión del Consejo de fecha dieciséis de abril de dos mil trece, procediéndose a la redacción del acta, para su firma y debida constancia. -----



C.P.C. ÁLVARO ENRIQUE TRACONIS FLORES
CONSEJERO PRESIDENTE


ING. VÍCTOR MANUEL MAY VERA
CONSEJERO


LICDA. MARÍA ASTRID BAQUEDANO VILLAMIL
SECRETARIA TÉCNICA


LIC. MIGUEL CASTILLO MARTÍNEZ
CONSEJERO


LICDA. LETICIA YAROSLAVA TEJERO CÁMARA
SECRETARIA EJECUTIVA


LICDA. WILMA MARÍA SOSA ESCALANTE
COORDINADORA DE APOYO PLENARIO Y
ARCHIVO ADMINISTRATIVO